

derechos inherentes al negocio mercantil de estación de servicio. Se otorga un plazo de quince días hábiles a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que aquellos acreedores e interesados se presenten a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 479 del Código de Comercio.—San José, 5 de octubre del 2005.—M.Sc. Oscar Porras Torres, Director General. (92080).

PODER JUDICIAL

AVISOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Ante esta Dirección se ha recibido solicitud de la licenciada Silvia Elena Vega Fernández, cédula de identidad N° 1-0981-0470, quien pretende que se le autorice para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta de la interesada para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Exp. 05-000865-624-NO.—San José, 24 de octubre del 2005.—Lic. Roy Jiménez Oreamuno, Director a. i.- 1 vez.—N° 68758.—(93102).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

**Registro Civil- Departamento Civil
OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Exp. N° 20390-05.—Registro Civil. Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. —San José, a las diez horas cinco minutos del primero de noviembre del dos mil cinco. Proceso administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Sara Neuman Topolska, que lleva el número quinientos ochenta y dos, folio doscientos noventa y uno, tomo cuatrocientos cuarenta, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como Blanca Rosa de los Angeles Jiménez Newman, en el asiento número doscientos setenta y ocho, folio ciento treinta y nueve, tomo cuatrocientos cuarenta y cuatro, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* a Blanca Rosa de los Angeles Jiménez Newman o Sara Neuman Topolska, con el propósito que se pronuncie en relación a este proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.- Lic. Ligia María González Richmond, Jefa. -(Solicitud N° 1303-2005).—C-25670.—(93036).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber a los señores Wálter Catón Lezama, Nelson Hurtado Reina y la señora Zenelia Cortés Acosta, que este Registro en procedimiento administrativo de rectificación de asiento de nacimiento, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Res. N° 2733-2004.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas nueve minutos del veintinueve de octubre del dos mil cuatro. Ocurso exp. N° 22329-2003. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hecho no probado:..., III.—Sobre el fondo:...; Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Yonatan José Cortés Acosta, que lleva el número seiscientos setenta y seis, folio trescientos treinta y ocho, del tomo trescientos setenta y uno, de la Sección de Nacimientos de la provincia de Guanacaste, en el sentido que es hijo de “Wálter Catón Lezama, costarricense y Zenelia Cortés Acosta, nicaragüense” y no como se consignó, se rechaza el reconocimiento pretendido por el señor Nelson Hurtado Reina, al no existir fundamento legal para concederlo. Consúltese esta resolución al Tribunal Supremo de Elecciones. Notifíquese Frs. Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General, Lic. Ligia María González Richmond, Jefa Oficina Actos Jurídicos. En razón de ignorarse el domicilio actual de los señores Wálter Catón Lezama, Nelson Hurtado Reina y la señora Zenelia Cortés Acosta, este Registro procederá a notificarles mediante edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial. —Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(Solicitud N° 1302-2005).—C-9520.—(93037).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de Solicitud de naturalización

María Magdalena Flores López, mayor, casada, comerciante, nicaragüense, cédula de residencia N° 270-102097-41802, vecina de Alajuelita, San José, expediente 585-2005. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones N° 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por

naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.— San José, 27 de setiembre del 2005.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i.- 1 vez.—(93122).

Po Hua Fang Fan, conocido como Po Hua Fang Wu, David Fang Wu Po Hua, mayor, soltero, comerciante, chino, cédula de residencia N° 627-126348-3730, vecino de Curridabat, San José, se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones, N° 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, diez de octubre del dos mil cinco.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(93189).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

Resolución N° R-CO-94.—San José, a las quince horas del día treinta y uno de octubre del dos mil cinco.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79.8 del Reglamento General de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo N° 25038-H del 6 de marzo de 1996) corresponde a esta Contraloría General la fijación de las tarifas por concepto de arrendamiento de vehículos a funcionarios de la Administración.

II.—Que basados en la Resolución N° RRG-5059 de las ocho horas del trece de octubre del dos mil cinco (Expediente N° ET-095-2005) de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 208 del 28 de octubre del 2005, esta Contraloría actualizó el precio de los combustibles, en el modelo con base en el cual se determinan las tarifas de arrendamiento de vehículos (kilometraje). Además se actualizó el precio de referencia de los vehículos y de otras variables consideradas para la determinación de la tarifa

RESUELVE:

Autorizar a aquellos entes públicos a los que esta Contraloría General les ha aprobado el Reglamento respectivo, el reconocimiento de pago de las tarifas que seguidamente se detallan:

Antigüedad del vehículo en años	Vehículo rural ^{1/}		Vehículo liviano ^{2/}		Motocicleta	
	Gasolina	Diesel	Gasolina	Diesel		
	A ^{3/}	B ^{3/}				
0	214,30	190,10	130,65	176,25	142,80	42,40
1	191,60	166,85	119,00	158,25	128,25	40,45
2	178,50	153,25	112,40	147,90	119,85	39,55
3	171,25	145,40	108,80	142,15	115,10	39,20
4	167,45	141,05	107,00	139,20	112,60	39,20
5	165,75	138,80	106,30	137,90	111,35	39,20
6	165,25	137,75	106,25	137,55	110,95	39,20
7	160,20	132,15	103,80	133,55	107,60	39,20
8	155,80	127,20	101,70	130,10	104,70	39,20
9	152,00	122,85	100,00	127,10	102,15	39,20
10 y más	148,70	119,00	98,35	124,50	99,95	39,20

^{1/} Quedan incluidos dentro de la categoría de vehículos rurales, los que cumplan simultáneamente con los siguientes tres requisitos:

- Que su carrocería sea tipo rural, familiar o “pick up”.
- Que su motor sea de más de 2200 (dos mil doscientos) centímetros cúbicos.
- Que sea de doble tracción.

^{2/} Todos los vehículos que no clasifiquen dentro de la categoría rural descrita en el punto anterior y que no sean motocicletas, se clasifican como vehículos livianos.

^{3/} Vehículos con motor de hasta 1600 (mil seiscientos) centímetros cúbicos.

^{4/} Vehículos con motor de más de 1600 (mil seiscientos) centímetros cúbicos.

Rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese.—Rocío Aguilar Montoya, Contralora General de la República.—1 vez.—C-24370.—(92622).